

R-036-UAIP-2024

En San Salvador Centro, a las nueve horas del día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, en el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TREINTA Y SEIS**, presentada de forma digital, al correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP de esta institución, por parte de

El cual solicita: "a) Expediente de compra número No. 106/2018 Compra de Boletos Aéreos para las Delegaciones que Participarán en los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos CODICADER-2018; b) Expediente de Contratación con referencia No. 101-2018-INDES Servicios Profesionales de Abogado para los meses de abril, mayo y junio; c) Expediente de Contratación con referencia No. 13-2018-INDES Servicios de Publicidad, difundiendo las Actividades que realiza el INDES; d) Expediente de Contratación con referencia No. 15-2018-INDES Servicios de Radiales; y, e) Expediente de Contratación Directa con referencia No. 01-INDES-2018 Suministros de Productos Alimenticios para Atletas alojados en instalaciones de INDES (Hotel INDES y Villa CARI)".

CONSIDERANDO QUE:

- I. A las nueve horas del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el inciso cuarto del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...) en virtud de lo anterior, para poder dar trámite correspondiente, se debe adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos contenidos en el referido documento, ya que el adjunto a la misma, carecía de la observancia de elementos esenciales para la identificación, y para poder dar trámite correspondiente, se debe adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos



contenidos en el referido documento y debe adjuntar su firma autógrafa escaneada o cualquiera que de certeza de su veracidad.

- II. El veintiuno de agosto de los corrientes, el solicitante remitió nuevamente su solicitud de información en el que consta su firma, dando cumplimiento a lo prevenido por el suscrito oficial de información, en consonancia al art.74 de la Ley de Procedimientos administrativos, 66 de la LAIP y 54 del RELAIP.
- III. En la nueva solicitud, el ciudadano omitió dar cumplimiento de acuerdo a lo manifestado en el romano I, de la prevención acotada en esta resolución, en donde debía adjuntar su Documento de Identificación, en donde claramente pudiera observar el detalle del documento, para fin de identificación, esto en concordancia al art. 66 de la LAIP, y 52 del RELAIP, por lo que no se tiene por evacuada la prevención realizada a la solicitud.
- IV. Por aplicación de la regla general establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos Art. 72. Que establece: *“Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan (...)”* así como lo establecido en el art. 66 de la LAIP, por lo que fue procedente otorgar para efectos de la subsanación de prevención diez días hábiles, dicho plazo se cumplió anticipadamente, por manifestarse el solicitante sin que pudiera subsanarse completamente lo observado. En virtud de lo anterior;

La Unidad de Acceso a la Información Pública en consonancia del art. 66, 72 de la LAIP, 52 y 54 del RELAIP; y, 74 de la LPA, **RESUELVE:**

I. TENGÁSE por subsanada la prevención realizada al solicitante, de acuerdo al art. 66 de la LAIP, 54 del RELAIP y 74 de la LPA, remitiendo su solicitud con su firma escaneada.

II. TENGÁSE por no subsanada la prevención realizada al solicitante, ya que no remitió su documento de identidad, en consonancia a los art. 66, de la LAIP y 52 RELAIP, sin perjuicio a su derecho de acceso a la información, para que pueda presentar una nueva solicitud con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia con Ley de Procedimientos Administrativos.

III. DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no cumplir con los requisitos formales, establecidos en la Ley de acceso a la Información Pública.

ARCHIVESE el siguiente proceso.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.**

Se ha elaborado versión pública con base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública